



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
30 de Julio de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio para el día **30 de Julio de 2019** es de **\$19.0699 M.N. (Diecinueve pesos con seiscientos noventa y nueve diezmilésimos moneda nacional)** por un dólar de los EE.UU.A



## TRANSMISIÓN DE LA NOM-208-SCFI-2016 (TERCERO)

Hacemos de su conocimiento que la **DGN** y la **DGCE** dependientes de la **SE**, el pasado 26 de julio de 2019 publicó en el portal de **SNICE** el **Oficio No. DGN.312.01.2019.2727** referente a la transmisión de los Certificados de cumplimiento de la **NOM-208-SCFI-2016** en los siguientes términos:

La SE mediante el Oficio No. 414.2019.1952 dado a conocer en la **circular G-0123/2019** se detalla que para efecto de dar cumplimiento a la NOM-208-SCFI-2016 en su punto de entrada a territorio nacional serán validos los siguientes certificados:

NOM-208-SCFI-2016

NOM-121-SCT1-2009 (hasta el termino de su vigencia).

NOM-EM-016-SCFI-2015 (hasta el termino de su vigencia).

Disposición técnica IFT-008-2015 (hasta el termino de su vigencia).

Es importante resaltar que para el caso de la **NOM-208-SCFI-2016** es la **única** que puede ser presentada por un tercero, es decir, sean presentados por una persona distinta a la que haya sido expedido el certificado. Al respecto el Sistema Normas-Aduana contempla como dato obligatorio el RFC por lo que tomando en consideración lo antes expuesto no es posible validar un certificado a nombre de un importador distinto al titular del mismo.

Por lo anterior a fin de otorgar certidumbre respecto de la transmisión de certificados conforme a la NOM-208-SCFI-2016, NOM-121-SCT1-2009 y NOM-EM-016-SCFI-2015 se deberán transmitir la información unicamente a través de la plantilla excel (lay out) a la SE para su validación y envío al SAT con la finalidad de que se lleve acabo la importación.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Para los casos en los que un tercero se presenta como importador, el OC deberá validar la información de la mercancía corroborando que corresponda al mismo modelo, familia, lote así como asegurarse de la autenticidad de los mismos.

Cuando un mismo certificado ampare varias fracciones arancelarias, se deberá utilizar un número de certificado distinto por cada fracción arancelaria, es decir el número de certificado inicial (madre) seguido de un guión con un número romano, letra o número consecutivo.

La SE transmitirá al SAT la información de los certificados, solo cuando provengan de cuantas de correos electrónicos con dominio oficial de los OC's.

La transmisión de la información de los certificados de homologación se mantiene sin cambios.

Para mayor referencia se adjunta el **Oficio No. DGN.312.01.2019.2727**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO POR EL QUE SE SUSTITUYE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE POR EL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, HECHO EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO LOS SEIS ACUERDOS PARALELOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CELEBRADOS POR INTERCAMBIO DE CARTAS FECHADAS EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó en el D.O.F. de fecha 29/07/19 el Decreto citado al rubro, como a continuación se detalla,

El Senado de la República aprueba:

- \* El Protocolo por el que **sustituye** el Tratado de Libre Comercio de American del Norte por el **Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá**
- \* Acuerdo paralelo relativo a dispositivos de seguridad esenciales en vehículos, celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
- \* Acuerdo paralelo relativo a la protección comercial efectiva conforme al artículo 20.49 (biológicos), celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.



- \* Acuerdo paralelo relativo al uso de ciertos términos para quesos producidos y comercializados en ambos países, celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
- \* Acuerdo paralelo relativo al alcance del término “usuarios previos”, celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
- \* Acuerdo paralelo relativo al proceso de consultas ante la imposición de una medida que Estados Unidos llegara a adoptar al amparo de la sección 232 de la ley de expansión de comercio de 1962, celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
- \* Acuerdo paralelo relativo al recurso a los mecanismos de solución de controversias con relación a las medidas que Estados Unidos llegara a adoptar al amparo de la sección 232 de la ley de expansión comercial de 1962 en relación con los vehículos para pasajeros, camiones ligeros o autopartes, celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.